



Expediente No. 2011-184

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario cumplimiento de sentencia promovido por **EVELIN AIR BELTRAN CARO** en contra de **CENTRO DE INFORMATICA DEL CARIBLE LTDA**, informándole que la parte ejecutante solicita la expedición de Despacho comisorio. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso.

- **De la solicitud de despacho comisorio.**

Encuentra el despacho que, a través de memorial de fecha 22 de marzo de 2022¹, la parte demandante, solicitó la expedición de despachos comisorios, con la finalidad de continuar con la ejecución de la condena y proceder con el secuestro del establecimiento de comercio embargado, dicha solicitud fue reiterada posteriormente.

Pues bien, para entrar a resolver de fondo la petición elevada por la parte demandante, debe indicar que, que dentro del presente proceso se profirió mandamiento de pago, seguidamente, a través de auto del 10 de diciembre de 2013², se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Centro de Informática del Caribe LTDA, identificado con NIT. 900.216.554-1, con folio de matrícula No. 505.321, ubicado en la calle 45 No. 21 73 de esta ciudad.

También se observa que, a través de auto del 14 de septiembre de 2021³, se modificó la liquidación del crédito y se estableció en la suma de \$91.747.687,58; así mismo, se nombró como secuestro del establecimiento de comercio al Sr. Javier Augusto Ahumada Ahumada, identificado con C.C. 72.234.380, quien aceptó el cargo y fue posesionado en fecha 17 de noviembre de 2021⁴.

Pues bien, es claro que dentro del sub lite, debe procederse con las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar, en lo que respecta al secuestro del establecimiento de comercio solicitado, el despacho procederá a ordenar el secuestro del mismo teniendo en cuenta que la

¹ Folio 355.

² Folio 174.

³ Folio 333.

⁴ Folio 348.



medida se encuentra debidamente inscrita, tal y como se evidenció en la consulta que realizó el Juzgado en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

Para el perfeccionamiento de la medida cautelar, se comisionará al ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en cumplimiento del Acuerdo 00012 del Concejo Distrital de Barranquilla que asigna funciones a la Alcaldías Locales del Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, conforme lo manifestado en oficio No. QUILLA -17-132933 (Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Alcaldía Distrital) en lo relacionado al cumplimiento de los de Despachos comisorios, y en atención a lo anterior se hace necesario comisionar a las ALCALDIAS LOCALES.

Se ordenará que por secretaría se libren las comunicaciones a la entidad territorial, para que practique la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado, Centro de Informática del Caribe LTDA, identificado con NIT. 900.216.554-1, con folio de matrícula No. 505.321, ubicado en la calle 45 No. 21 73 de esta ciudad, tal y como lo establece el artículo 37 del C.G.P; así mismo, se remitirá copia del link contentivo del expediente digital, dado que esta unidad judicial cuenta con el plan de justicia digital.

Dicho secuestro, tal y como lo consagra las disposiciones legales, deben realizarse de conformidad a lo estipulado en el artículo 595 del C.G.P, normatividad que expresa:

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO

(...)

8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

La maquinaria que esté en servicio se dejará en el mismo lugar, pero el secuestre podrá retirarla una vez decretado el remate, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la policía.” (negritas y subraye del juzgado)

(...)

Así mismo, se advertirá al secuestre las responsabilidades que tiene en su labor relacionada en la citada norma, para que de estricto cumplimiento al mandato legal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado, Centro de Informática del Caribe LTDA, identificado con NIT. 900.216.554-1, con folio de matrícula No. 505.321, ubicado en la calle 45 No. 21 73 de esta ciudad; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: COMISIONESE para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado, Centro de Informática del Caribe LTDA, identificado con NIT. 900.216.554-1, con folio de matrícula No. 505.321, ubicado en la calle 45 No. 21 73 de esta ciudad, a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que proceda de conformidad a lo ordenado en el Acuerdo 00012 del Concejo Distrital de Barranquilla, y el artículo 38 del C.G.P; librese el despacho comisorio, a través de la Secretaría, remítase el link contentivo del expediente digital; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COMUNICAR al interesado y al secuestre, que los Despachos Comisorios, se remitirán por correo electrónico, junto con las piezas procesales que componen el proceso ejecutivo, a la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la cual deberá clasificarlos por las localidades de acuerdo a la Jurisdicción donde indique la autoridad que se encuentra ubicado el inmueble donde se practicara la diligencia al tenor de lo señalado en Oficio No. QUILLA 17-132933 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COMUNICAR al secuestre Javier Augusto Ahumada Ahumada, identificado con C.C. 72.234.380, el presente auto para lo de su conocimiento y competencia, así mismo, se le **ADVIERTE** las responsabilidades que tiene en su labor, estipuladas en numeral 8 del artículo 595 del C.G.P y demás normas concordantes; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26
CBB